



Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas "Fedequinas"

RESOLUCION NÚMERO: 2650 DEL 2.009

Por medio de la cual se introducen modificaciones al reglamento de las Exposiciones, Actos y demás actividades del ámbito de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas "FEDEQUINAS".

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COLOMBIANA DE
ASOCIACIONESEQUINAS "FEDEQUINAS". En uso de sus facultades**

Estatutarias y Reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva introducir las modificaciones pertinentes al reglamento para el juzgamiento de exposiciones y demás actos y actividades equinas del ámbito de Fedequinas.

Que la Junta Directiva en su reunión del día 28 de Abril de 2009 consideró necesario implementar algunos cambios en las pruebas obligatorias de las competencias regulares con el objetivo de mejorar el espectáculo y los horarios de juzgamiento para que los mismos no sobrepasen lo establecido por el reglamento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de FEDEQUINAS.

RESUELVE:

Artículo Primero : Modificar el Capítulo XI, Artículo 101 del reglamento de Introducir, al Reglamento de las Exposiciones y demás Actos y demás Actividades del ámbito de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas "FEDEQUINAS", ampliando la prueba del galope en el 8 y eliminando la prueba de la serpiente, establecida en el literal C del mismo artículo así:

CAPITULO XI

DE LOS JUZGAMIENTOS

Artículo 101 – PRUEBAS QUE OBLIGAN A TODOS LOS EJEMPLARES. – Para mejor calificación y juzgamiento de los ejemplares, los jueces deberán hacer cumplir una serie de pruebas individuales que obligan a todos, las cuales se describen a continuación:

- A. **Prueba del 8.** Es la verificación de la rienda y el sostenimiento del ritmo en el giro, en la cual el ejemplar debe ejecutar en ambos sentidos la forma de un 8, utilizando para ello dos postes colocados en la pista con una separación de 3 metros, una altura de 1.40 metros y un diámetro de 6 pulgadas cada uno. Los ejemplares deben iniciar la prueba del 8 por el centro de los postes. En los aires sencillos (Trocha Colombiana y Paso Fino Colombiano), se hará el cambio de sentido para verificar la rienda por ambos lados, ejecutando cuatro (4) ochos (figura 1).

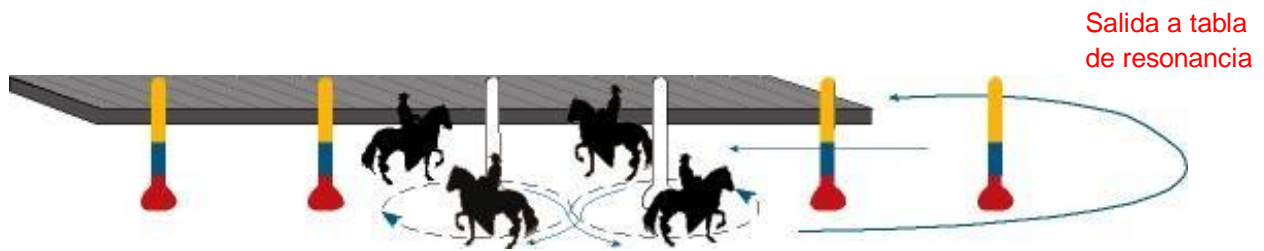


FIGURA 1. PRUEBA DEL 8 EN LOS AIRES DE TROCHA COLOMBIANA Y PASO FINO COLOMBIANO

En los andares compuestos, (Trote y Galope Colombianos y Trocha y Galope Colombianos), es necesario verificar el 8 en ambos sentidos; para ello deben ejecutar en los postes del centro de color amarillo, dos (2) ochos en trote o trocha (figura 2), y dos (2) ochos en el galope los cuales ejecutará en los postes tricolores ubicados a continuación de los postes amarillos donde se ejecutó el Trote o Trocha. Debe exigirse que el galope se ejecute reunido al mostrar la rienda y no corriendo alrededor del poste. (Figura 3)



FIGURA 2. PRUEBA DEL 8 EN EL AIRE DE TROTE O TROCHA (2 PRIMEROS OCHOS)

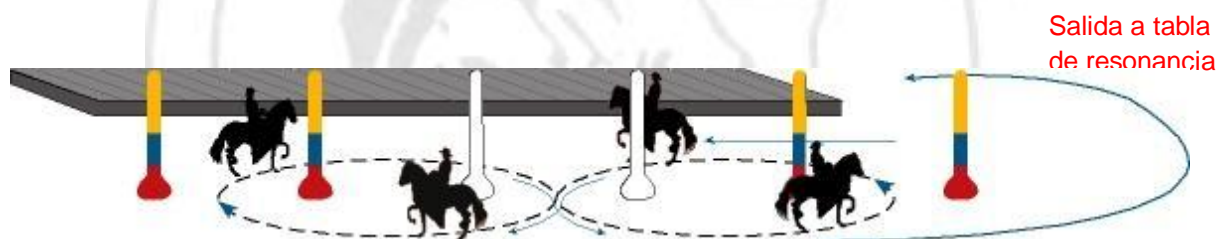
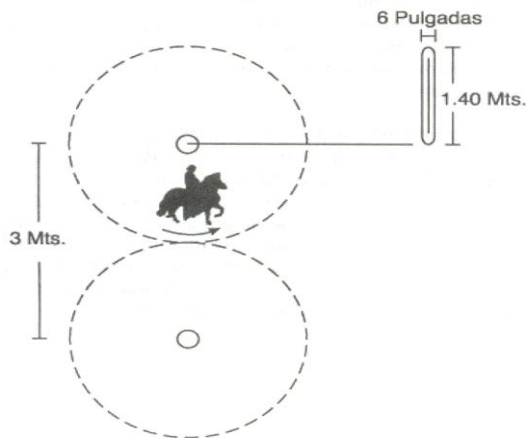


FIGURA 3. PRUEBA DEL 8 EN EL AIRE DEL GALOPE (DOS SEGUNDOS OCHOS)

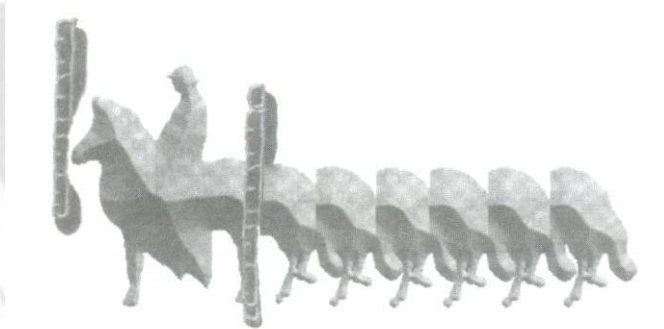
Los ejemplares al ejecutar la prueba del 8 deben hacerlo alrededor de los postes provistos para tal fin. Es opcional que los organizadores del evento demarquen el diámetro de la prueba del 8, para indicar a los montadores su correcta ejecución. El radio debe ser de 1.5 metros. Hacer un giro completo sobre un solo poste es falta descalificante.



A los ejemplares en proceso de adiestramiento de andares compuestos, solo se les exigirá realizar cuatro (4) ochos (8) en trote o trocha y no se les exigirá ejecutar el galope durante esta prueba.

Parágrafo. – Prohibición de utilizar otros elementos o adornos como postes. En la provisión.....

B. Prueba de retroceder o dar marcha atrás. Una vez terminada la prueba del 8, el montador debe ubicar el ejemplar con la cabeza hacia el centro de la tabla de resonancia.....



C. Paso por la tabla de resonancia o pista sonora. - Después de ejecutar la prueba de retroceder o dar marcha atrás, el ejemplar debe dirigirse (sin parar) hacia la tabla de resonancia o pista sonora para efectuar dos (2) recorridos (ida y vuelta). Se le exigirá a todos los ejemplares recorrer la tabla de resonancia en ambas direcciones.....

Artículo Segundo: La presente Resolución rige a partir del día primero (1) de Junio de 2009 y deroga todas las disposiciones que le son contrarias

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de Mayo de 2009.


AUGUSTO BELTRAN SEGRERA
Presidente Junta Directiva

GERMAN YOVANNY AVENDAÑO
Secretario General

